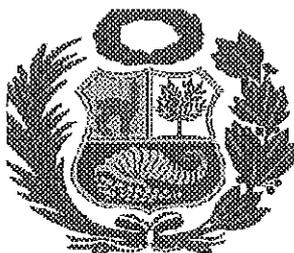




GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N°00712 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 03 de junio del 2019.

VISTO:

El Proveído de fecha 02 de mayo del 2019, Informe Legal N°121-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG-OAJ, de fecha 24 de abril del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 650-2019/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE, de fecha 12 de abril del 2019, Emitido por el Director Ejecutivo del Hospital Regional II-2 JAMO Tumbes, remite a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, el Recurso Impugnativo de Apelación del administrado **CESAR ANTONIO RUBIO ANGULO**, contra la Resolución Directoral N° 161-2019-GOB.REG-TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE, de fecha 22 de febrero del 2019, que resuelve Artículo Primero.- *CESAR, a partir de la fecha de la Carrera Administrativa por causal de Límite de Edad, a los siguientes servidores: (...) CESAR ANTONIO RUBIO ANGULO, Plaza N°322060, Cargo: Médico III, Nivel 19 (...)*;

Que, de conformidad con el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Artículo IV de los Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1. Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para las que fueron conferidas; asimismo, el numeral 1.2 Principio del debido procedimiento, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y a producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. (sic). En ese orden, las autoridades tienen el deber de hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, y actuar con imparcialidad al momento de emitir opinión de los casos que se presentan;

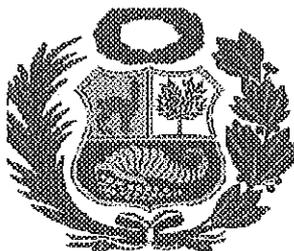
Que, de acuerdo al artículo 220° Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444—Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la Impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de Puro Derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior Jerárquico"*;

Que, el administrado señala que con la impugnada se le está cesando por límite de edad, dando por extinguida la relación laboral, en la palza de médico, asimismo manifiesta que ha prestado servicios al Estado por más de treinta y nueve años, nunca ha sido sancionado ni dejado por mala praxis médica o acciones indebidas, señalando que se encuentra física y mentalmente sano, no teniendo problemas de salud que imposibilite su vida cotidiana; indica que como servidor nombrado le concede la protección contra el despido arbitrario y garantiza su derecho al trabajo y su permanencia;

Que, es de precisar que, el Tribunal Constitucional en múltiples Jurisprudencias, ha señalado que la Carrera Pública termina a la edad de 70 años, salvo que no es el caso del administrado, no cumpla con los requisitos mínimos para poder optar una pensión ya sea en la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) o en una Administradora de Fondos Públicos como es el caso de la Oficina de Normalización Previsional (ONP); de la misma línea es la Jurisprudencia emitida por el Tribunal del Servicio Civil. (Resolución N° 01341-2013-SERVIR/TSC-SEGUNDA SALA) resuelve declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación Presentado por el



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N°00712 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 03 de junio del 2019.

Administrado Victor Cesar Contreras Vivar de reincorporación de cese por limited de edad, basando su decisión de acuerdo a lo glosado en su fundamento 14 y 15 de la citada Resolución; el cual hace mención al Artículo 35° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con el inciso a) del Artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM de su Reglamento, y a la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional en casos similares en la materia;

Que, el artículo 183° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que *"El termino de la Carrera Administrativa se expresa por Resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma"*; en ese sentido la Resolución apelada esta enmarcada dentro de la Normatividad Legal respectiva, ya que hja sido rubricada por el Director Ejecutivo del Hospital Regional II-2 JAMO-TUMBES, quien ha declarado el cese del Administrado por limite de edad;

Que, el Informe N° 033-2019/HR-JAMO-II-E-T-O.AD-I-PER-A.REM, de fecha 07 de febrero del 2019, emitido por la Oficina de Remuneraciones, quien informa que el administrado tiene como fecha de nacimiento el día 13 de febrero de 1949, lo cual se corrobora que el administrado cuenta actualmente con 70 años, 02 meses y 16 días; por lo que ha cumplido en exceso el tiempo de permanencia en la administración pública, de modo tal que, esta situación es causal de cese definitivo de acuerdo al Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Ley de Bases de la Carrera Administrativa; asimismo, es de señalar que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el Expediente N° 2430-2003-AA/TC Fundamento 3 y 4, *"De acuerdo con el artículo 35°, inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante co el inciso a) del Artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la citada Ley, constituye causa justificada para cesar definitivamente a un Servidor Publico al haber cumplido 70 años de edad, lo que es aplicable al caso del demandante, (...)", concluyendo que la decisión de cesar a un trabajador por limite de edad, no vulnera sus derechos constitucionales relativos"... ya que al alcanzarse el limite de edad (70) años se justifica su cese definitivo de un servidor público;* asimismo el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto, a que en ciertos casos de trabajadores sujetos al Regimen Laboral de la actividad pública, no opera el cese por limite de edad, al cumplir (70) años de edad, se ha referido estrictamente a los docentes universitarios;

Que, estando a lo concluido por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta DIRESAT a través del Informe Legal N°121-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG-OAJ, de fecha 24 de abril del 2019, el Director General de la DIRESA Tumbes, mediante Provelido de fecha 02 de mayo del 2019, dispone a la Oficina de Asesoría Jurídica, se proyecte el acto resolutivo correspondiente;

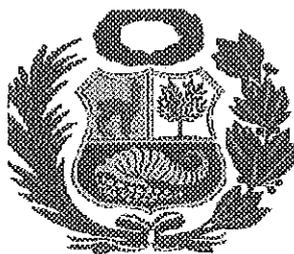
Contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Dirección Ejecutiva de Administración;

En Uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000003-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Resolución Ministerial N° 405-2005-MINSA y la Ordenanza Regional N°008-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR de fecha 20 de Agosto del 2014;

SE RESUELVE:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N°00712 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 03 de junio del 2019.

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelacion interpuesto por el administrado **CESAR ANTONIO RUBIO ANGULO**, contra la Resolución Directoral N° 161-2019-GOB.REG-TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE, de fecha 22 de febrero del 2019, sobre reincorporacion de cese por limite de edad, asimismo dar por agotada la **Vía Administrativa**, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, copia de la presente resolución a la parte interesada, Legajo y a las demás áreas competentes de la Dirección Regional de Salud de Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

OMZY/DG
GLHCE/DEA
JMDM/DEGyDRH
JAHR/OAJ
JCLF/Normas
Transcrita para los fines a:
Interesada ()
OAJ ()
OCI ()
Legajo
Archivo/19.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

Dr Oscar Mitchel Zapata Yamunaque
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD TUMBES